DECRETO No. 070
(28 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE PAGO EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE INZA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INZA, en ejercicio de sus facultades constituciones, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007 y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundament0 en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas es del jefe o representante de la entidad, según el caso"

Que el literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tiene los alcaldes municipales.

Que el artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: "(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económica, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"

Que, sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado se ha pronuncio en Concepto 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015 (...) De conformidad con los artículos 315- 3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)

Que la Ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que el municipio de Inzá, requiere adelantar procesos de selección objetiva mediante la contratación directa, entre ella Convenios y las prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyo plazo de ejecución puede extenderse hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad, eficiencia y economía, se considera conveniente delegar en los Secretarios de Despacho del municipio de Inzá y/o quien haga sus veces, la competencia para adelantar el procesos o procesos contractuales y celebrar el correspondientes contrato o contratos.

Que la delegación para contratar debe comprender la facultad de ordenar el gasto, suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual y pos-contractual relacionados con los objetos previamente descritos en el párrafo anterior.

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, se considera pertinente y conveniente delegar en el Secretario Administrativo, Gobierno y Desarrollo Social, la competencia para celebrar

contratos y comprometer a nombre del Municipio de Inzá con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión y ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones del presupuesto asignado a la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: DELEGAR EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, la competencia para ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos de los procesos de selección bajo las modalidades de Selección de, contratación directa, entre ella Convenios y la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Mínima Cuantía, selección abreviada y licitación pública.

Parágrafo: Estos contratos deberán fijar como plazo máximo de finalización el 31 de diciembre de 2024, excepto aquellos que se celebren con fundamento en la autorización para comprometer vigencias futuras otorgada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 2º: La delegación que se hace implica las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales que se requieran realizar mientras se encuentre vigente la presente delegación, en especial las siguientes:

1. PRECONTRACTUALES.

a. Trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal.
b. Suscripción de la invitación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
c. Suscripción de ADENDAS de los procesos contractuales.
d. Respuesta a observaciones al pliego de condiciones.
e. Suspensión de los términos del proceso de selección.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES.

a. Celebrar el contrato correspondiente a los procesos de selección ya indicados.
b. Suscribir las correspondientes adiciones o modificaciones de los contratos
c. Suscribir actas de suspensión y reinicios
d. Proferir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista, cuando sea el caso.
e. Designar el supervisor del contrato.

f. Declarar incumplimiento, imponer multas y clausulas penales pecuniarios, hacer efectivas las garantías como consecuencia del incumplimiento, ello previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
g. Presidir y dirigir la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
h. Todas las demás actividades contractuales que deban realizarse para la correcta ejecución contractual.

3. ACTIVIDADES POS CONTRACTUALES.

a. Suscribir acta de liquidación bilateral del contrato.
b. Proferir acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo No podrá iniciarse ningún trámite contractual ni adquirirse obligación alguna sin previa disponibilidad presupuestal, siendo responsabilidad del funcionario delegatario, cualquier obligación que no se atempere a este precepto.

ARTÍCULO 3º. Delegar en el Secretario Administrativo, Gobierno y Desarrollo Social, la competencia para ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión.

Parágrafo. Corresponde al Ordenador del Gasto y del pago ejercer las atribuciones conferidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder por legalidad y procedencia de los gastos y pagos que autorice.

ARTICULO 4º: La presente delegación tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO 5º: El presente Decreto rige y surte efectos a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inzá el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

GELMIS CHATE RIVERA
Alcalde Municipal

Revisó: Mabel Medina – Asesora Externa
Revisó: Jorge Armando Moreno Sánchez – Asesor Externo en contratación
Aprobó: Gelmis Chate Rivera – Alcalde Municipal